

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01051/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Partido Revolucionario Institucional**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00076/PRI/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada productos to de las bardas pintadas (relativas al sujeto obligado en cualquier forma)" (Sic)

Adjuntando el archivo electrónico denominado: *Criterio 028-10 Expresi?n documental.pdf*, referente al criterio 28/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que al rubro dice *“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico”*.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría en mención, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.” (Sic)

Anexando los archivos electrónicos denominados: ANEXO UNO 00076.pdf y ANEXO DOS 00076.pdf; consistentes medularmente en lo siguiente:

- ANEXO UNO 00076.pdf

Oficio por parte del titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado solicitando al funcionario partidista habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración remita la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- ANEXO DOS 00076.pdf

En este tenor, con fundamento en lo establecido, en los artículos 30, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 64 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, párrafo 3, 9, párrafo 2, 25 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Partido Revolucionario Institucional, artículo 9 párrafo segundo fracción VII, por este medio le comentamos y remitimos a Usted, la información solicitada, al tenor siguiente:

Comentamos a Usted que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 numeral 1 inciso b), 79 numeral 1 inciso a), 80 numeral 1 incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, 24 numeral 1, 235, 238, 242 numeral 1, 256 numeral 3, 289, 363 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables, procesalmente no se han concluido las etapas de la temporalidad.

El funcionario partidista habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Sujeto Obligado, señaló que de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, procesalmente no se ha concluido las etapas de la temporalidad; tal y como a continuación se señala:

Dichas documentales no se insertan de manera íntegra en virtud de ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Esto porque la documentación de ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actuaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01051/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *Informe justificado SOLICITUD 76-2017.docx*, en el cual medularmente ratifica su respuesta, motivo por el

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cual no se puso a disposición de la hoy recurrente; sin embargo se procede a insertar de manera íntegra dicho documento:



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO.
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
01051/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 22 MAYO DE 2017.

D. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

En tiempo y forma, la solicitud identificada con el número 00076/PR/MP/2017, fue atendida por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida, así las cosas, esta Unidad de Transparencia considera menester, llevar a cabo un análisis a la solicitud y a la respuesta que a la misma se le dio, por lo que a continuación, se planteará un apartado de antecedentes, en el que se relatará el trámite dado, paso a paso y hasta que se tuvo el conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; continuando con un apartado de consideraciones

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que esta autoridad deberá considerar en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio 00076/PR/MP/2017, en fecha 21 de Marzo del año en curso, en la cual se requiere:

"Comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada productos to de las bardas pintadas (relativas al sujeto obligado en cualquier forma)." (Sic)

2. Se realizó un análisis de lo que la solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que, la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno, tal y como se puede constatar en el sistema SAIMEX.

3. Con fecha 18 de Abril de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información."

4. Como queda constancia en el sistema, la ciudadana en fecha 04 de Mayo de 2017, interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

"Esto porque la documentación de ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actuaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo." (SIC)

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión de la revisionista es, según su dicho, que la documentación se ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actualizaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

La solicitante pidió de mi Partido la siguiente información:

"Comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada productos to de las bardas pintadas (relativas al sujeto obligado en cualquier forma)." (Sic)

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del texto transcrito se desprende que lo que la solicitante pide es comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada producto de las bardas pintadas relativas al sujeto obligado en cualquier forma.

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta explicando a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido y su respuesta, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada y el fundamento legal, como huelga comentar, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le dio contestación correctamente a la ciudadana, permitiéndome con la finalidad de sustentar jurídicamente la validez de la respuesta, hacer cita de dispositivos legales y reglamentarios estrechamente relacionados con el tema, mismos que serán acompañados de una reflexión como a continuación se propone:

De la solicitud primigenia se desprende que la solicitante pide, es comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada producto de las bardas pintadas relativas al sujeto obligado en cualquier forma, considerando esta Unidad de Transparencia oportuno en ese momento, proporcionarle a la solicitante el oficio generado por la Unidad de Transparencia y la respuesta de la única

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría que cuenta con facultades y atribuciones estatutarias para conocer de la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Ter, fracciones VII y XIX que establecen lo siguiente:

"Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional."(Sic)

De lo antes mencionado, queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX y que con esos datos quedaba satisfecha su curiosidad, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, la solicitante recurre la respuesta, aclarando que la documentación se ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actualizaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo.

Insistimos en que la respuesta que se dio a la ahora recurrente fue la correcta, ya que se le indicó con claridad a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades para conocer respecto a lo requerido, adjuntando la respuesta que emitió la Secretaría en mención en donde se le informa que en base a los artículos 78 numeral 1, inciso b), 79 numeral 1, inciso a), 80 numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 24 numeral 1, 235, 238, 242 numeral 1, 256

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

numeral 3, 289, 363 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; donde se indica que de acuerdo a lo establecido procesalmente no ha concluido la temporalidad para generar y presentar la información ante las autoridades competentes de acuerdo a los artículos invocados en el oficio de respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, otra cosa hubiera sido si esta Unidad negara lisa y llanamente o negara los documentos.

3.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“Esto porque la documentación de ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actuaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo.” (SIC)

Argumentación que amerita un análisis pormenorizado a las pretensiones como a continuación se propone:

En su argumento la revisionista dice:

“Esto porque la documentación de ha generado desde el momento en que se ejecuta la acción esto es, desde que se han pintado las bardas, diario se actuaría esa información en el equipo de campaña y/o similar o análogo.” (SIC)

Respecto a este argumento, se hace del conocimiento de la ciudadana que, el periodo del que solicito la información no pertenece al periodo de campaña esto en relación a que los

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, se encuentran dentro del periodo de gasto ordinario 2016 el cual se reporta de forma anual, de ahí el que solo se informó que la elaboración de los documentos en donde se desglosa todo lo relacionado con la información solicitada, estaba en proceso de elaboración, esto debido que la pinta de bardas de los meses antes mencionados pertenece al gasto ordinario 2016 y los documentos se elaboran de acuerdo al informe que se debe presentar al Instituto Nacional Electoral, respecto a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, el informe se deberá presentar en los próximos días, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 numeral 1, inciso b), 79 numeral 1, inciso a), 80 numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partido Políticos; 24 numeral 1, 235, 238, 242 numeral 1, 256 numeral 3, 289, 363 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con lo anteriormente vertido en el presente informe, se comenta que el informe anual 2016 ya fue presentado solo se está en espera de la resolución del dictamen del Instituto el cual será publicado en su página oficial y contiene el desglose, discusión análisis de todo el informe anual, en relación al informe de los meses solicitados en este año se comunica que en próximos días la Secretaría de Finanzas y Administración de este Instituto Político, deberá presentar su informe trimestral de gastos ordinarios 2017 en el Instituto Nacional Electoral, por lo tanto salvaguardando el derecho de Acceso a la Información de la ciudadana se le informa que podrá requerir nuevamente los documentos mencionados en la solicitud primigenia, más adelante para que se esté en posibilidad de proporcionarlos de acuerdo a lo elaborado dentro de las atribuciones del Partido Revolucionario Institucional, esto en relación con lo mandatado en el artículo 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se mandata lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo antes mencionado se puede deducir que esta Unidad de Transparencia le dio el trámite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, como lo marca el artículo 53 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Del anterior análisis a los puntos concretos que la solicitante intenta controvertir, al quedar satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro, de manera correcta y con total apego al marco legal, el trámite que se le dio a su solicitud y la respuesta emitida por la única Secretaría que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido, sustentándolo de manera lógica y jurídica, de acuerdo a lo vertido el en presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Con todo lo antes expuesto y fundado, de Usted, C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada a la ahora revisionista y sobreseer el mismo por haber quedado sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha uno de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. El ocho de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió al correo institucional de esta Ponencia un alcance al Informe Justificado, adjuntando dos

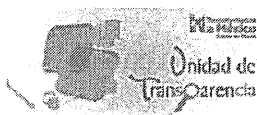
Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

archivos denominados: *OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf* y
ANEXO UNO OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf; consistentes
medularmente en lo siguiente:

- OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf



Toluca, Estado de México a 24 de Mayo de 2017
Oficio: UTPRI/CDEEM/SI/164/17
Asunto: escrito de alcance recurso 01051/INFOEM/IP/RR/2017

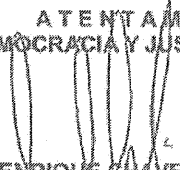
**D. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente y en alcance al informe justificado de la solicitud 00076/PRI/IP/2017, en relación al Recurso de Revisión 01051/INFOEM/IP/RR/2017; se comenta que, derivado de la interposición del recurso antes mencionado se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en el acervo documental de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se adjunta al presente, oficio emitido por la Secretaría en mención y la información relacionada con la pinta de bardas del periodo que comprende de Septiembre de 2016 a Marzo de 2017 como Anexo Uno, para el sustento de lo argumentado en el Recurso de Revisión antes mencionado.

Lo anterior para hacer prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Búsqueda Exhaustiva.

Sin más por el momento reciba un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**


LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional del
Estado de México.

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANEXO UNO OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf consistente en sesenta y cuatro páginas; únicamente se inserta la primera de ellas como referencia:



Secretaría de Finanzas y Administración
Tesorería

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de mayo de 2017

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI
PRESENTE

En atención a su oficio, relacionado con el recurso de revisión 01051/INFOEM/IP/RR/2017, de la solicitud de información presentada por el sistema SAIMEX, registrada bajo el folio 00076/PRI/IP/17, que a la letra dice:

"Comprendiendo un periodo de tiempo de septiembre de 2016 a marzo de 2017, solicito toda la información generada productos to de las bardas pintadas (relativas al sujeto obligado en cualquier forma)."(Sic)

En este tenor, con fundamento en lo establecido, en los artículos 30, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 64 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, párrafo 3, 9, párrafo 2, 25 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Partido Revolucionario Institucional, artículo 9 párrafo segundo fracción VII, por este medio le comentamos y remitimos a Usted, la información solicitada, al tenor siguiente:

Se cometa que derivado de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable se anexa al presente una relación de las bardas correspondientes al periodo ordinario en la temporalidad que enuncia en su oficio y en la que se puede apreciar: Folio de Autorización, Ubicación Exacta de la Barda, Medidas, Total de M2, Detalles de Materiales y Mano de Obra, Programa y Nombre del Beneficiario.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI

c.c.p. C.P. HIDALGO MARTÍNEZ CASTILLO, Secretario de Finanzas y Administración del CDE del PRI

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No es óbice para esta Ponencia que dicho alcance fue presentado fuera del pazo de siete días habiles señalado; no obstante, considerando su contenido, formará parte del análisis y estudio respectivo en el Considerando Tercero del presente instrumento revisor.

Cabe precisar que estos documentos se harán de conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el cuatro de mayo año en curso; esto es, al décimo primer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril de dos mil diecisiete respectivamente, por tratarse de sábados y domingos respectivamente, además el día uno de mayo del dos mil diecisiete por ser un día inhábil, de conformidad con el Calendario oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

¹ Disponible para su consulta en la página oficial del INFOEM en la liga http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, lo siguiente:

- Toda la información generada producto de las bardas pintadas por el periodo de septiembre de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Sujeto Obligado señaló en su respuesta que procesalmente no se habían concluido las etapas de la temporalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 numeral 1 inciso b), 79 numeral 1 inciso a), 80 numeral 1 incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, 24 numeral 1, 235, 238, 242 numeral 1, 256 numeral 3, 289, 363 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables.

No obstante lo anterior, la ahora recurrente impugnó la respuesta del Sujeto Obligado señalando como razones o motivos de inconformidad de manera medular que la documentación se genera desde el momento en que se ejecuta la acción, esto es, desde que se han pintan las bardas.

En consecuencia, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta a través de su Informe Justificado e indicó que no había concluido la temporalidad para generar y presentar la

información ante las autoridades competentes; siendo que, además el periodo del que se solicitó la información no pertenece al de campaña, ya que los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, se encuentran dentro del periodo de gasto ordinario del citado año, mismo que se reporta de forma anual.

Además, indicó que dicho informe anual es en el que se desglosa la información relacionada con la solicitud y que éste ya fue presentado; sin embargo, se encuentra en espera de la resolución del dictamen del Instituto Nacional Electoral que publicará en su página oficial.

Por último, el Sujeto Obligado señaló que respecto a los meses de este año de los que se solicitó la información, ésta será presentada en los próximos días ante a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su informe trimestral de gastos ordinarios dos mil diecisiete, indicando que, por tal motivo la recurrente podría requerir nuevamente los documentos con posterioridad.

Ulteriormente, el Sujeto Obligado en un alcance a su Informe Justificado señala que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, envía una relación de la bardas correspondientes al periodo ordinario con la temporalidad requerida por la recurrente, en la que se puede apreciar: folio de autorización, ubicación exacta de la barda, medidas, total de m2, detalles de materiales y mano de obra, programa y nombre del beneficiario.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, Informe Justificado y su

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

alcance, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones hechas en su respuesta, Informe Justificado y alcance, asume contar con la información solicitada, ya que si bien, en principio indicó que no había transcurrido la temporalidad, también, lo es que con posterioridad la remitió a esta Ponencia; motivo por el cual, se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado, se insiste, asevera su existencia.

Dicho lo anterior, este Instituto advierte que con la información remitida en su alcance el Sujeto Obligado colma la solicitud de información de la entonces particular, por las razones y motivos que se verán a continuación:

En primer término, debe distinguirse que la entonces solicitante, como bien lo indicó a través de sus razones o motivos de inconformidad, requirió la información respecto de las bardas que ya fue generada por el Sujeto Obligado, no así, aquella que tenga que ver con la que se rinda o formule con motivo de la presentación de informes anuales o trimestrales a la que hizo referencia el Sujeto Obligado.

En otras palabras, fue requerida la información tal cual obra en sus archivos y en el estado en que se encuentra.

En tal tesitura, el Sujeto Obligado subsanó sus propias manifestaciones y en un acto posterior, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración señaló, que derivado

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable de la información anexaba la información relacionada con la pinta de las bardas del periodo solicitado, a través de una relación que contiene el folio de autorización, la ubicación exacta de la barda, las medidas, total de m2, los detalles de materiales y mano de obra, el programa y el nombre del beneficiario.

Para mayor claridad se inserta la primera hoja del documento en cuestión:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario

Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDEN DE AUTORIZACIÓN	UBICACIÓN EXACTA DE LA MANO	ÁREAS EXACTAS DE LA MANO	TOTAL M ²	DETALLES DE MATERIALES Y MANO DE OBRA	PROGRAMA	NOMBRE DEL RESPONSABLE	
1	AV. CLAVE ESQ. LECHERÍA - TEXCOCO, COL. EL CARMEN, C.P.: 55000, ECATEPEC DE MORELOS	2.60	37.00	96.20	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	19 UNIVERSIDADES	CDE PRI
2	AV. RECURSOS HIDRÁULICOS ESQ. LECHERÍA - TEXCOCO, COL. EL CARMEN, C.P.: 55024, ECATEPEC DE MORELOS	2.40	42.00	100.50	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	MEDICABLE	CDE PRI
3	AV. RECURSOS HIDRÁULICOS ESQ. LECHERÍA - TEXCOCO, COL. EL CARMEN, C.P.: 55024, ECATEPEC DE MORELOS	2.50	36.00	90.00	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	CLÍNICAS GENIATRICAS	CDE PRI
4	CALZADA LA VIGA S/N COL. EX RANCHO JALALPA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.30	28.00	64.40	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	EQUIPOS DE COMPUTO	CDE PRI
5	PROLONGACIÓN LA VIGA S/N PUERTA 7 COL. EX RANCHO JALALPA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.50	45.00	112.50	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	TRATAMIENTO GRATUITO	CDE PRI
6	PROLONGACIÓN LA VIGA S/N PUERTA 5 CASI ESQ. AV. LAS TORRES COL. EX RANCHO JALALPA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.40	29.00	55.20	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	CLÍNICAS DE FERTILIDAD	CDE PRI
7	AV. 9 DE JUNIO Y 3 DE AGOSTO, COL. EL CHANCO, ZONA INDUSTRIAL, C.P.: 55400, ECATEPEC DE MORELOS	2.30	50.00	115.00	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	19 UNIVERSIDADES	CDE PRI
8	AV. 1ª DE MAYO CASI ESQ. AV. CENTRAL, COL. LA PRADERA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.50	40.00	100.00	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	MEDICABLE	CDE PRI
9	AV. 1ª DE MAYO CASI ESQ. AV. CENTRAL, COL. LA PRADERA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.40	38.00	91.20	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	BECAS	CDE PRI
10	AV. 1ª DE MAYO CASI ESQ. AV. CENTRAL, COL. LA PRADERA, C.P.: 55050, ECATEPEC DE MORELOS	2.50	42.00	105.00	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	19 UNIVERSIDADES	CDE PRI
11	AV. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BAEZ Y AV. COLECTORA, C.P.: 55055, ECATEPEC DE MORELOS	2.40	45.00	108.00	INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA	EQUIPOS DE COMPUTO	CDE PRI

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida que obra en sus archivos respecto de las bardas pintadas.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que la Secretaría de Finanzas y Administración del Sujeto Obligado es la unidad administrativa competente para poseer, generar o administrar la información, en términos de lo señalado en el artículo 62 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde se señalan entre sus atribuciones las siguientes:

- Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente. En el ámbito de su competencia, los Comités Directivos Estatales deberán cumplir con el mismo plazo de conservación de la documentación referida;
- Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido;
- Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia a cargo de la Secretaría, de la Contraloría General y de la Unidad de Transparencia;
- Solicitar a los Comités Directivos Estatales los inventarios actualizados de los bienes inmuebles;
- Capturar, clasificar y registrar contablemente los ingresos que reciba y los

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

egresos que efectúe, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;

- Presidir el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional, a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;
- Supervisar el gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Consejo Político Nacional en el presupuesto anual;
- Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado proporcionó a través del alcance a su Informe Justificado, la información sobre las bardas pintadas solicitadas, motivo por el cual, colma el derecho de acceso a la información de la recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..."

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado en un principio no proporcionó la información solicitada, al momento de realizar su alcance a su Informe Justificado la remitió.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia al remitir la información solicitada.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente los archivos denominados *OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf* y *ANEXO UNO OFICIO ALCANCE RR 01051-INFOEM-IP-RR-2017.pdf*; así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01051/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

(Ausencia justificada)
Javier Martínez Cruz
Comisionado

(Ausencia justificada)
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)